



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2004 DE 2021
01-07-2021



20212130020045

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300097965, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 79447, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
79447	14	1.019.008.778	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME
JUSTIFICACIÓN			
<p>“1. Frente a la Resolución No. 9796 CNSC emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de septiembre de 2020-OPEC 79447.</p> <p>1.1. La señora DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME, identificada con la C.C 1019008778, quien ocupó la posición número catorce (14) acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada de dos (2) años, 2 (2) meses y cuatro (4) días, como describe a continuación:</p> <p>Causal de exclusión: “Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos reunidos en la convocatoria</p>			

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
79447	14	1.019.008.778	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME

JUSTIFICACIÓN

SENA	1/02/2013	31/12/2013	0	11	0
SENA	16/01/2014	31/12/2014	0	11	15
SENA	13/02/2015	30/05/2015	0	3	18
SENA	22/01/2019	9/05/2019	0	3	18
SENA	1/06/2019	13/05/2019	0	0	-17

En consideración a lo anterior, se informa que la aspirante no cumple el requisito de experiencia profesional relacionada que corresponde a 54 meses de experiencia profesional relacionada, conforme lo dispone el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que la aspirante no cumple el lleno de las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria, por lo tanto, no cumplen con los Requisitos Mínimos solicitados en cada el empleo.”

A través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79447 por parte de la elegible **DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME**, el cual fue comunicado a través de “Alertas SIMO” el veintitrés (23) de diciembre de 2020 y publicado en el sitio Web de la CNSC el treinta y uno (31) del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2020 hasta el ocho (8) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que la aspirante pudiera cargar su escrito, por seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021³, es decir, hasta el día tres (3) de febrero de 2021.

La señora **DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 79447, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79447	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
Estudio: Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública del NBC en: Administración. Contaduría Pública del NBC en: Contaduría Pública. Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Economía del NBC en: Economía. Ingeniería Industrial del NBC en: Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo.				
Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencias entre estudios y experiencia: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79447	14	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título y Acta de Grado de Administradora Pública, conferido el 30 de marzo de 2012, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. - Acta de Grado de Especialista en Control Interno, conferida el 11 de diciembre de 2014, por la Universidad Militar Nueva Granada. <p>Para el análisis de la experiencia profesional relacionada se debe tener en cuenta lo siguiente:</p>		
PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC		
<p>Propósito Principal: Desarrollar actividades de orientación y aseguramiento del sistema de control interno, con un enfoque sistémico y disciplinado, para evaluar y mejorar su eficacia, a través del ejercicio de los roles de la oficina de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes, normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos internos.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender acciones en la definición, formulación y ejecución del Plan Anual de Auditoría de la Oficina de Control Interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79447	14	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Desarrollar las actividades de aseguramiento asignadas, para medir y evaluar el establecimiento y sostenibilidad del Sistema de Control Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Orientar técnicamente a las dependencias de la entidad, en el desarrollo de las diferentes herramientas administrativas para el ejercicio del control, en virtud de los roles de la Oficina de Control Interno.
- Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del Sistema de Control Interno para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- Evaluar la gestión de las dependencias de la entidad, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes y atendiendo los lineamientos impartidos por la (el) superior inmediata(o).
- Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento, internos o externos y a las recomendaciones propuestas por la Oficina de Control Interno.
- Evaluar la implementación y el cumplimiento de la política, los procedimientos y lineamientos relacionados con la administración del riesgo de la entidad, de acuerdo con la normativa aplicable y las metodologías establecidas para esos efectos.
- Incorporar información en los sistemas de información adoptados por la entidad en donde la Oficina de Control Interno tenga responsabilidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Elaborar estudios previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico que requiera la Oficina de Control Interno.
- Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 4 de noviembre de 2016, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual se evidencia que la aspirante ejecutó contrato de prestación de servicios desde el 1 de febrero de 2013 al 1 de enero de 2014, experiencia que no es relacionada teniendo en cuenta que el objeto y obligaciones contractuales son las siguientes:

CERTIFICACIÓN

Objeto: Prestación servicios personales para verificar la aplicación de las tablas de retención documental, promover su actualización, establecer planes de mejoramiento, acompañar su ejecución y evidenciar su transformación cumplimiento las políticas institucionales y del gobierno nacional.

Obligaciones, además de las obligaciones que por su indole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA:

1. Verificar las tablas de retención documental en las dependencias de la entidad, promover su actualización y establecer planes de mejoramiento para su aplicación. 2. Orientar, asesorar y coordinar con las personas a cargo de los archivos centrales y de gestión, la aplicación de las tablas de retención documental y el proceso de gestión documental. 3. Elaborar y diligenciar los instrumentos que se requieran para el seguimiento y avance en el cumplimiento de las políticas institucionales para la gestión documental. 4. Elaborar informes para cada una de las visitas que se realicen a las dependencias y consolidar reportes estadísticos sobre el porcentaje de avance por dependencias, regional y CFP. 5. Entrenar a los responsables del proceso de gestión documental en los procedimientos, normas y manejo de herramientas que requieran para el cumplimiento de las políticas institucionales. 6. Afiliarse y realizar los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de trabajador independiente. 7. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto. 8. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 9. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012 y al Decreto 723 de 2013, previo a la ejecución del contrato

ANÁLISIS

Experiencia profesional que no es relacionada toda vez que se desarrollaron actividades dirigidas a verificar la aplicación de las tablas de retención documental, promover su actualización, establecer planes de mejoramiento, en tanto que el empleo ofertado se orienta a desarrollar actividades de orientación y aseguramiento del sistema de control interno, con un enfoque sistémico y disciplinado, para evaluar y mejorar su eficacia, a través del ejercicio de los roles de la oficina de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes, normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos internos.

- Certificación emitida el 28 de julio de 2016, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la cual es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia que la aspirante prestó sus servicios profesionales **del 16 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y del 13 de febrero de 2015 al 30 de mayo de 2015**, así:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNCS-”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79447	14	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

CERTIFICACIÓN

No. del Contrato:	184 del dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014).
Fecha de inicio:	Dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014).
Objeto:	Prestación servicios profesionales para realizar el alistamiento y ejecución de las auditorías internas previstas en el Plan de Acción de la Oficina de Control interno del SENA 2014, para medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control interno de la Entidad.
Término de Ejecución:	Fue desde la fecha de inicio del contrato por once (11) meses y quince (15) días.
No. del Contrato:	579 del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).
Fecha de inicio:	Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).
Objeto:	Prestación de servicios profesionales para apoyar el proceso de evaluación del Sistema de Control Interno MECI, el Sistema Integrado de Gestión y la ejecución de las auditorías regulares y/o especiales previstas en el Plan Anual de Auditoría 2015 de la Oficina de Control Interno.
Término de ejecución:	Fue desde la fecha de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
Terminación Anticipada:	A partir del 30 de mayo de 2015.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta que las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer están orientados a desarrollar actividades de orientación y aseguramiento del sistema de control interno, con un enfoque sistémico y disciplinado, para evaluar y mejorar su eficacia, a través del ejercicio de los roles de la oficina de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes, normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos internos, es claro que los objetos contractuales citados guardan relación con el propósito principal y funciones misionales del empleo a proveer, toda vez que, en el Contrato 184 de 2014, realizó el alistamiento y ejecución de las auditorías internas previstas en el Plan de Acción de la Oficina de control Interno, en tanto que, en el Contrato 579 de 2015 apoyó el proceso de evaluación del sistema de control interno.

Experiencia Profesional Relacionada: 15 meses y 2 días.

- Certificación emitida el 13 de mayo de 2019, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la cual es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia que la aspirante prestó sus servicios profesionales ejerciendo el cargo de Profesional Grado 1 en la Oficina de Control Interno, **del 1 de junio de 2015 al 7 de enero de 2019**, así:

CERTIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar y documentar un plan para cada trabajo de auditoría, que incluya su alcance, objetivos, tiempo y asignación de recursos.
2. Ejecutar los trabajos de auditoría atendiendo las Normas Internacionales.
3. Implementar las herramientas de auditoría estándar establecidas por la Oficina de Control Interno de Gestión, como también las Listas de Chequeo y/o Papeles de Trabajo en la realización del trabajo.
4. Elaborar resumen de hallazgos del proceso auditado para presentación en la reunión de cierre de la Auditoría y organizar toda la documentación referente al proceso de Auditoría, teniendo como base los índices correspondientes.
5. Efectuar el registro del plan de mejoramiento en el aplicativo correspondiente por cada tema auditado con previa aprobación del Jefe de la Oficina de Control Interno.
6. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento resultado de las auditorías para comunicar los resultados encontrados.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNCS-"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79447	14	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

7. Efectuar los Principios del Código de Ética y Reglas de Conducta de la profesión de Auditor Interno.
8. Dar servicio de asesoría a los usuarios internos de la Entidad.
9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta que las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer están orientados a desarrollar actividades de orientación y aseguramiento del sistema de control interno, con un enfoque sistémico y disciplinado, para evaluar y mejorar su eficacia, a través del ejercicio de los roles de la oficina de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes, normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos internos, es claro que las funciones citadas guardan relación tanto con el propósito principal como con las funciones del cargo a proveer, por ser en el ejercicio de actividades propias de la oficina de control interno.

Experiencia Profesional Relacionada: 43 meses y 6 días

- Certificación emitida el 9 de mayo de 2019, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la cual es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en la certificación se evidencia que la aspirante prestó sus servicios profesionales, **del 22 de enero de 2019 al 9 de mayo de 2019**, fecha de expedición de la certificación, así:

CERTIFICACIÓN

No. del Contrato:	CO1.PCCNTR.749851 del veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Fecha de Inicio:	Veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Objeto:	Prestar los servicios profesionales para apoyar las actividades establecidas para el ejercicio de los Roles que enmarcan las funciones de la Oficina de Control Interno.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta que las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están orientados a desarrollar actividades de orientación y aseguramiento del sistema de control interno, con un enfoque sistémico y disciplinado, para evaluar y mejorar su eficacia, a través del ejercicio de los roles de la oficina de control interno, de conformidad con las normas legales vigentes, normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos internos, es claro que las funciones citadas guardan relación tanto con el propósito principal como con las funciones del cargo a proveer, por ser en el ejercicio de actividades propias de la oficina de control interno.

Experiencia Profesional Relacionada: 3 meses y 16 días

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

"ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.** Énfasis fuera del texto original.

Asimismo, la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

"Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia profesional relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Con lo anterior se deduce que, la experiencia de la aspirante, consignada en las certificaciones citadas, guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, puede ser contabilizada, entonces, en razón de lo expuesto, el tiempo de experiencia aportado es suficiente para acreditar los cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC.

TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 61 meses y 24 días.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007784 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79447 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

La señora **DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME** acredita el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido en la OPEC 79447, toda vez que la experiencia de sesenta y un (61) meses y veinticuatro (24) días consignada en las certificaciones citadas, guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer; entonces, en razón de lo expuesto en el análisis, el tiempo de experiencia aportado es suficiente para acreditar los cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionados en la OPEC, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097965 del 19 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 79447, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097965 del 19 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 819 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
14	1.019.008.778	DERLY KATHERINE	CUBIDES JAIME

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
14	79447	1.019.008.778	DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME	dcubidesj@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: erios@sdmujer.gov.co y a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: lhurtado@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de julio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE